boletín oficial de la provincia burgos
núm. 235 viernes, 12 de diciembre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-08759
132,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2014 se aprobó la imposición y ordenanza fiscal relativa al uso del polideportivo y espacios públicos del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos), transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a su publicación íntegra de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Modúbar de la Emparedada, a 17 de noviembre de 2014.

El Alcalde,
Sebastián Sardiña Gallo

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL POLIDEPORTIVO
Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) El uso de las instalaciones deportivas municipales del polideportivo municipal, campo de fútbol y servicios anejos.

b) El uso de locales municipales con autorización previa.

Artículo 3. – Devengo.

1. – La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales

2. – El pago de la tasa se realizará tanto en los casos de utilización periódica como puntual mediante el abono de recibo específico por los medios telemáticos puestos a disposición en www.modubardelaemparedada.es al efectuar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten los usos descritos en el hecho imponible. La falta de uso de las instalaciones por causas no imputables al Ayuntamiento no eximirá del pago.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. – Utilización de polideportivo municipal:

Deportes colectivos (fútbol sala/baloncesto): 19 euros.

Frontón y tenis: 8 euros.

2. – Utilización campos de fútbol:

Cuota por temporada: 600 euros.

3. – Por utilización de locales y espacios según el tiempo de uso, previa tramitación de solicitud donde se señale claramente el local a utilizar, el número de participantes, fechas, horarios y objeto de la actividad:

a) Salón de actos c/ Olimpo: Por una hora 28 euros; por un día 106 euros; por una semana 255 euros y por un mes 460 euros.

b) Salón Plaza Mayor: Por una hora 18 euros; por un día 68 euros; por una semana 164 euros y por un mes 295 euros.

c) Escuelas: Por una hora 12 euros; por un día 46 euros; por una semana 109 euros y por un mes 197 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

a) Las asociaciones locales, para la realización de actividades sin ánimo de lucro e interés general (deportivas, sociales o culturales, etc.) definidas en sus estatutos, disfrutarán de una exención total en el uso de las instalaciones municipales.

Este tipo de actividades precisan solicitud y autorización expresa por parte del ayuntamiento, quien podrá determinar la franja horaria en su labor de coordinación.

b) Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Usuarios empadronados en el municipio, veinte por ciento (20%) de la tasa.

2. Trabajadores de empresas radicadas en el municipio, veinte por ciento (20%) de la tasa.

3. Federaciones y clubs deportivos, que realicen reservas periódicas, diez por ciento (10%) de la tasa en autorizaciones de uso de temporada.

Para la aplicación de la bonificación b) y c) será preciso la oportuna acreditación del requisito descrito en las oficinas municipales mediante certificado de empresa, estatutos de constitución o acreditación de federación.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. – Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor desde el día de su publicación.